



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 180/2017/3/CA1

Reg. Interno N° 106/2017

**LEGAJO DE APELACIÓN DE REGH, SEBASTIAN ULRICH  
ALEXANDER EN AUTOS “REGH, SEBASTIAN ULRICH  
ALEXANDER S/INFRACCIÓN LEY 22.415 EN TENTATIVA”  
CPE 180/2017/3/CA1, N° DE ORDEN 30.657, JUZGADO  
NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO N° 6, SECRETARÍA  
N° 12, SALA “A”-**

*mmn (mlb)*

///nos Aires, 23 de marzo de 2017.

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por el defensor oficial de Sebastián Regh contra la resolución del juez *a quo* que decretó el procesamiento de su defendido.

Lo informado en sustento del recurso.

**CONSIDERARON:**

Los Dres. Repetto y Bonzón:

Que lo resuelto se funda en la estimación de que el imputado habría intentado importar clandestinamente sustancias estupefacientes para ser comercializadas.

Que el apelante sostiene que el hecho, en lo que se refiere a parte de la sustancia, fue desistido voluntariamente por el imputado, quien habría señalado que llevaba oculto un bulto en su cavidad anal.

Que de las constancias del expediente surge que Sebastián Regh fue interceptado en el aeropuerto por el personal preventor y que portaba oculto en su organismo una importante cantidad de sustancia estupefaciente.

Que, en el caso, el acondicionamiento del estupefaciente que Regh llevaba en su organismo habría constituido el ardid hábil ideado para intentar burlar el control aduanero, obviando su intervención, que es lo que la ley castiga en los artículos 864, inc. d), 866, segundo párrafo, y 871 del Código Aduanero. Ese accionar no fue consumado



por la oportuna intervención de la autoridad de prevención, sin que las manifestaciones efectuadas por el imputado con posterioridad a ser detenido por orden del juez y en momentos en que se le practicaba una requisita, pueda considerarse un desistimiento.

Que, de todas maneras, una orden de procesamiento solo requiere la estimación de la existencia de un delito cualquiera este sea y está admitido que el imputado intentó introducir al país el resto de la sustancia escondida en cápsulas que había ingerido.

Que, por otra parte, la voluntariedad del desistimiento que desincrimina la tentativa de comisión de un delito puede ser materia de averiguación durante la instrucción o bien en el debate en juicio, pero no es óbice a la orden de procesamiento para la que solo se requiere la estimación de la existencia de un hecho delictuoso y de la participación del imputado.

El Dr. Hendler:

Que me adhiero al voto de mis distinguidos colegas preopinantes.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso. Con costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

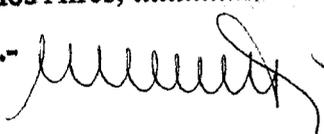
EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a fojas 33 y vta., de los autos caratulados: "leg. Apel. Regh. Sebastián V. A. S/ inf. ley 22.415 en tol.", Causa N° de 180/17/3/CA1; Orden N° 30.657 de la Excma. Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 23 de marzo de 2017. - Conste.- 

MARIA MARTA NOVATTI  
SECRETARIA